

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2023-00085-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 20 de noviembre de 2023 30:30am

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ADRIANA PATRICIA PASOS MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ADRIANA PATRICIA PASOS MARTÍNEZ
Apoderada Demandante:	MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderada PROTECCIÓN:	MANUELA QUEVEDO CARDONA
Apoderada PORVENIR:	KAREN SOFIA SANCHEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

TRÁMITE:

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Se declara cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **ADRIANA PATRICIA PASOS MARTÍNEZ** en el marco de un traslado de régimen pensional desde el Instituto de Seguros Sociales con destino a la AFP PORVENIR S.A para el mes de septiembre 1995 y en todo caso para el 15 de diciembre de 1997 con la AFP COLPATRIA. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la AFP **PORVENIR S.A** que, conjunta y coordinadamente con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **AFP PROTECCIÓN S.A**, adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a reactivar la afiliación de la demandante en el RPMPD administrado por COLPENSIONES y a trasladar a esta entidad los recursos girados con destino al RAIS por cuenta de la actora durante el tiempo que permaneció vinculada irregularmente a este régimen, debiéndose transferir los dineros debidamente indexados, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente

sentencia para finiquitar estos procedimientos habilitándose para el efecto para que el giro de recursos correspondientes se haga con cargo a los recursos que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y solo en caso de ser insuficientes, los eventuales saldos insolutos se pagarán con cargo a recursos propios de las AFP PROTECCIÓN y PORVENIR, en proporción al tiempo en que estuvo afiliada la demandante a cada una de estas Administradoras, sin lugar a descuento de naturaleza alguna, esto en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe resaltar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante. Sin costas a cargo de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, las apoderadas de COLPENSIONES y PORVENIR interponen y sustentan recursos de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría líbrese oficio remisorio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos de los recursos.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47ec8a44-bd42-4505-bbb9-c8a5a062a930?vcpubtoken=23ebc1ec-cd8f-4d9d-988f-d3d95f7364b4>

SAD

Duración audiencia: 01:12:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53bba809d2924f01c3880fcd88356fa4e7d7e68dede8e89a72d941446d448c**

Documento generado en 19/12/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>